

CERVANTES Y LA LIBERTAD DE CONCIENCIA: RECAPITULANDO

José Antonio Rodríguez García

Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado

Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

En este artículo se realiza la puesta al día de las interpretaciones que se han sucedido desde que Cervantes escribiera, hace más de 400 años, las palabras "libertad de conciencia" en *El Quijote*.

ABSTRACT

This paper makes an update of the interpretations that have happened since Cervantes wrote, more than 400 years ago, the words "freedom of conscience" in *Don Quixote*.

PALABRAS CLAVES

Cervantes, libertad de conciencia.

KEY WORDS

Cervantes, freedom of conscience.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. La expulsión de los moriscos. 3. La pluralidad religiosa en la obra cervantina. 4. La libertad de conciencia a través de los lugares mencionados: 4.1. Berbería, 4.2. Francia. 4.3. Italia. 4.4. Alemania. 4.5. Otros lugares citados por Cervantes en sus obras. 5. Libertad de conciencia y Cervantes. 6. La libertad de conciencia en otros escritores del Siglo de Oro. 7. Aproximación conclusiva.

1. INTRODUCCIÓN

El 30 de enero de 2017 los Reyes de España clausuraron los actos conmemorativos del IV centenario del fallecimiento del más universal de los escritores de lengua castellana, Miguel de CERVANTES SAAVEDRA. Este artículo pretende, modestamente, contribuir a dicha conmemoración.

El tema elegido parte de la referencia de las palabras: "libertad de conciencia" que recoge la obra *El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha* (Primera Parte, 1605; Segunda Parte, 1615). En concreto, estas palabras "libertad de conciencia" aparecen en el capítulo 54 de la Segunda Parte de esa novela. Esas palabras son pronunciadas por el morisco Ricote en el siguiente texto:

"Bien sabes, ¡oh Sancho Panza, vecino y amigo mío!, como el pregón y bando que Su Majestad mandó publicar contra los de mi nación puso terror y espanto en todos nosotros; a lo menos, en mí le puso de suerte que me parece que antes del tiempo que se nos concedía para que hiciésemos ausencia de España, ya tenía el rigor de la pena ejecutado en mi persona y en la de mis hijos. Ordené, pues, a mi parecer como prudente, bien así como el que sabe que para tal tiempo le han de quitar la casa donde vive y se provee de otra donde mudarse; ordené, digo, de salir yo solo, sin mi familia, de mi pueblo, y ir a buscar donde llevarla con comodidad y sin la prisa con que los demás salieron; porque bien vi, y vieron todos nuestros ancianos, que aquellos pregones no eran sólo amenazas, como algunos decían, sino verdaderas leyes, que se habían de poner en ejecución a su determinado tiempo; y forzábame a creer esta verdad saber yo los ruines y disparatados intentos que los nuestros tenían, y tales, que me parece que fue inspiración divina la que movió a Su Majestad a poner en efecto tan gallarda resolución, no porque todos fuésemos culpados, que algunos había cristianos firmes y verdaderos; pero eran tan pocos que no se podían oponer a los que no lo eran, y no era bien criar la sierpe en el seno, teniendo los enemigos dentro de casa. Finalmente, con justa razón fuimos castigados con la pena del destierro, blanda y suave al parecer de algunos, pero al nuestro, la más terrible que se nos podía dar. Doquiera que estamos lloramos por España, que, en fin, nacimos en ella y es nuestra patria natural; en ninguna parte hallamos el acogimiento que nuestra desventura desea, y en Berbería, y en todas las partes de África, donde esperábamos ser recibidos, acogidos y regalados, allí es donde más nos ofenden y maltratan. No hemos conocido el bien hasta que le hemos perdido; y es el deseo tan grande, que casi todos tenemos de volver a España, que los más de aquellos, y son muchos, que saben la lengua como yo, se vuelven a ella, y dejan allá sus mujeres y sus hijos desamparados: tanto es el amor que la tienen; y agora conozco y experimento lo que suele decirse: que es dulce el amor de la patria. Salí, como digo, de nuestro pueblo, entré en Francia, y, aunque allí nos hacían buen acogimiento, quise verlo todo. Pasé a Italia y llegué a Alemania, y allí me pareció que se podía vivir con más libertad, porque sus habitantes no miran en muchas delicadezas: cada uno vive como quiere, porque en la mayor parte della se vive con libertad de conciencia. Dejé tomada casa en un pueblo junto a Augusta; juntéme con estos peregrinos, que tienen por costumbre de venir a España muchos dellos, cada año, a visitar los santuarios della, que los tienen por sus Indias, y por certísima granjería y conocida ganancia".

Vaya por delante la advertencia de que este artículo no pretende cerrar el debate sobre las materias que se incluyen en su contenido. Tanto la vida de CERVANTES como su obra han sido objeto de amplios y contradictorios estudios que este artículo pone de manifiesto¹. De ahí, la referencia a la recapitulación del título. Controvertida vida y obra que no es ajena tampoco a otros autores, por poner un ejemplo, el mismo SHAKESPEARE².

La estructura del presente artículo se ha dividido teniendo en cuenta el párrafo de la obra cervantina, arriba transcrito, única referencia exacta a las palabras: "libertad de conciencia" en todas las obras de Miguel de CERVANTES.

Partimos del personaje que pronuncia estas palabras, el morisco Ricote. Sus primeras palabras describen la expulsión y destierro de los moriscos. El tercer apartado de este artículo se dedicará a la coexistencia de varias religiones, y el tratamiento del pluralismo religioso en la obra cervantina. Esta cuestión previa nos permitirá tratar la mención que realiza CERVANTES de la libertad de conciencia. ¿Qué entendía CERVANTES por libertad de conciencia? Para ello se partirá de los lugares que menciona en dicho texto. Y, por último, se recogerán las menciones que hacen otros literatos de la lengua castellana del término "libertad de conciencia" para contraponerla a la visión que CERVANTES parece tener de dicho concepto.

La importancia de la relación entre literatura y Derecho se refleja en las siguientes palabras de HÄBERLE que hacemos nuestras: "Los textos literarios actúan como 'fermentos', son la materia con que el Derecho y los juristas de la sociedad abierta pueden lograr a corto, medio y largo plazo gran cantidad de estímulos y de material, así como valores orientativos³". ¿Fue germen del reconocimiento de la libertad de conciencia la obra cervantina o, simplemente, el inicio del debate cuya semilla no germinó en España hasta la Constitución de 1978?

¹ Ya ORTEGAY GASSET, en 1914, en su obra *Meditaciones del Quijote* decía: "Seamos sinceros: el Quijote es un equívoco. Todos los ditirambos de la elocuencia nacional no han servido de nada. Todas las rebuscas eruditas en torno a la vida de CERVANTES no han aclarado ni un rincón del colosal equívoco". ORTEGAY GASSET se llega a preguntar: ¿Se burla CERVANTES? y ¿de qué se burla?

² Vid. BRYSON, B., *Shakespeare*, RBA libros, 2009.

³ Vid. HÄBERLE, P., *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Tecnos, Madrid, 2000, pág. 58.

2. LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS

La expulsión de los moriscos se llevó a cabo durante el reinado de Felipe III, de forma escalonada entre los años 1609 y 1613⁴. El propio morisco describe el destierro en el texto transcrito de *El Quijote*. Conviene llamar la atención que el nombre del morisco es RICOTE, que corresponde con el Valle de Ricote, en Murcia, y son precisamente los moriscos de este valle los últimos expulsados del territorio español⁵.

¿Cuál es la opinión de CERVANTES sobre los moriscos y sobre su expulsión? La respuesta a esta pregunta depende de la obra que se lea de Miguel de CERVANTES porque se pueden llegar a conclusiones diferentes y contradictorias. Así, por ejemplo, en la obra *Coloquio de los perros* (1613), se recoge la opinión antimorisca de CERVANTES⁶. El propio mo-

⁴ El Decreto de expulsión de los moriscos de 1609 recoge, textualmente: "Por tan largo discurso de años he procurado la conversión de los moriscos de este reino de Valencia y del de Castilla y los edictos [...] y diligencias que se han hecho para convertirlos a nuestra fe y lo poco que todo ello ha aprovechado [...]. He resuelto que se saquen todos los moriscos de este reino y que se echen en Berbería. Y para que se ejecute lo que S. M. manda, hemos mandado publicar el bando siguiente: Primeramente, que todos los moriscos de este reino, así hombres como mujeres con sus hijos, dentro de tres días [...] salgan de él y vayan a embarcarse a la parte donde el comisario les ordenare, llevando consigo de sus haciendas los muebles, los que pudieran en sus personas, para embarcarse en las galeras y navíos que están aprestados para pasarlos en Berbería, adonde los desembarcarán sin que reciban mal tratamiento ni molestia en sus personas. Y el que no lo cumpliere incurra en pena de vida, que se ejecutará irremisiblemente. (...) Que cualquiera de los dichos moriscos que, publicado este bando, y cumplidos los tres días, fuese hallado fuera de su propio lugar, pueda cualquier persona, sin incurrir en pena alguna, prenderle y desvalijarle, entregándole al Justicia del lugar más cercano, y si se defendiere lo pueda matar. (...) Que cualquiera de los dichos moriscos que escondiere o enterrase alguna hacienda que tuviere por no la poder llevar consigo o pusiese fuego a las casas, sembrados, huertas o arboledas, incurran en la dicha pena de muerte los vecinos del lugar donde esto sucediere".

⁵ Sobre los moriscos y CERVANTES, vid. LABARRE, R., "Tres antiparadojas sobre Cervantes", en *Criticón*, nº 54, 1992, págs. 113-121; MARQUEZ VILLANUEVA, F., "El morisco Ricote o la hispana razón de Estado", en *Personajes y temas del Quijote*, 1975, págs. 229-335 y, de este último autor: *Moros, moriscos y turcos en Cervantes*, Edicions Bellaterra, 2010.

⁶ De esta obra, se transcribe estos párrafos para ejemplificar esta posición de CERVANTES: "Buscado se ha remedio para todos los daños que has apuntado y bosquejado en sombra: que bien sé que son más y mayores los que callas que los que cuentas, y hasta ahora no se ha dado con el que conviene; pero celadores prudentísimos tiene nuestra república que, considerando que España cría y tiene en su seno tantas víboras como moriscos, ayudados de Dios, hallarán a tanto daño cierta, presta y se-

risko Ricote en el párrafo transcrito de *El Quijote* justifica, y acepta, la expulsión con las siguientes palabras: "que algunos había cristianos firmes y verdaderos; pero eran tan pocos que no se podían oponer a los que no lo eran, y no era bien criar la sierpe en el seno, teniendo los enemigos dentro de casa". No obstante, en *El Quijote*, también, se refleja una cierta tolerancia a la presencia morisca, por ejemplo, en las palabras de Sancho, vecino de Ricote, que recoge el capítulo 54 de la Segunda Parte. En este capítulo 54 y en los capítulos 63 y 65 de la Segunda Parte de *El Quijote* se relata la vida de Ana Félix⁷, hija del morisco Ricote. Tanto ella como su madre a pesar de ser católicas son expulsadas al ser consideradas "moriscas cristianas"⁸. Ambas regresan a España con la esperanza de ser perdonadas y así poder vivir en España. Sin embargo, en la propia obra cervantina se recoge: "no hay que esperar en favores ni en dádivas ... No valen ruegos, no promesas, no dádivas, no lástimas" para exceptuar el contenido del Decreto de expulsión y permitir que se queden en España.

Se podría resumir este asunto sobre la visión de CERVANTES de los moriscos con las siguientes palabras de Américo CASTRO: "Pues si: CER-

gura salida. (...) "¡Oh cuántas y cuáles cosas te pudiera decir, Cipión amigo, desta morisca canalla, si no temiera no poderlas dar fin en dos semanas! Y si las hubiera de particularizar, no acabara en dos meses; mas, en efeto, habré de decir algo; y así, oye en general lo que yo vi y noté en particular desta buena gente. Por maravilla se hallará entre tantos uno que crea derechamente en la sagrada ley cristiana".

⁷ Relata Ana Félix en *El Quijote*: "En la corriente de su desventura fui yo por dos tíos míos llevada a Berbería, sin que me aprovechase decir que era cristiana, como, en efecto, lo soy, y no de las fingidas ni aparentes, sino de las verdaderas y católicas. No me valió con los que tenían a cargo nuestro miserable destierro decir esta verdad, ni mis tíos quisieron creerla, antes la tuvieron por mentira y por invención para quedarme en la tierra donde había nacido, y así, por fuerza, más que por grado, me trujeron consigo. Tuve una madre cristiana, y un padre discreto y cristiano ni más ni menos: mamé la fe católica en la leche; criéme con buenas costumbres; ni en la lengua ni en ellas jamás, a mi parecer, di señales de ser morisca". Vid. CANO RUIZ, I., "La libertad religiosa en *El Quijote*", en *Toletum, Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, nº 49, 2004, págs. 48-49 y 51; TORRES GUTIÉRREZ, A., "El Derecho de la libertad de conciencia en *El Quijote*", en *Cervantes y el Derecho, Ideas cervantinas para el aprendizaje del Derecho*, Universidad Pública de Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2016, pág. 101.

⁸ Sobre el matrimonio mixto, vid. VIVO de UNDABARRENA, E., "El teatro de Cervantes y la casuística matrimonial", *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 12, 1997, donde indica la prohibición canónica de contraer matrimonio mixto. Esta disposición queda desvirtuada en la mente de CERVANTES en la obra *La Gran Sultana*, vid. VIVO de UNDABARRENA, E., op. cit., pág. 206.

VANTES dice que han hecho bien en echar a los moriscos, y dice también que eso es una absurda crueldad⁹. Y su discípulo F. MÁRQUEZ VILLANUEVA en la obra "El morisco Ricote o la hispana razón de estado¹⁰", señala que no se puede llegar a la conclusión de que CERVANTES haya una distinción entre moriscos buenos y malos simplemente lo que hace CERVANTES es recoger el ambiente de la sociedad española en la que vive el autor. Un ambiente realmente hostil y favorable a la expulsión de los moriscos que se fue diluyendo con el paso de los años y que parece más benévolo y casi contrario a la expulsión en el texto de *El Quijote*, antes descrito. En todo caso, conviene advertir que CERVANTES no es un cronista. Eso sí sus obras reflejan estados de ánimo o de opinión de la sociedad española de la época (a la que va dirigida la obra), pero esto no quiere decir que sus obras sean un relato histórico.

3. LA PLURALIDAD RELIGIOSA EN LA OBRA CERVANTINA

El contacto, la coexistencia, la convivencia de diversas religiones está presente tanto en la vida de CERVANTES¹¹ como en sus obras. Siguiendo el hilo del anterior apartado, CERVANTES diferencia, claramente, entre *moriscos* y *musulmanes*. En el texto transcrito el morisco Ricote indica que se traslada, en primer lugar, a la Berbería (costa berberisca del norte de África). Por afinidad religiosa esperaba encontrar mejor acogida y, la realidad es que no reciben el trato esperado debido, principalmente, a la sospecha de que son cristianos o, al menos, no profundamente musulmanes debido a que han sido expulsados de España con sus familias católicas. En este sentido, CERVANTES manifiesta en diferentes obras su animadversión frente a los moros de Argel. Animadversión que no se traslada, como hemos visto, a los moriscos (o, no en la misma intensidad, según las versiones descritas). Los "bárbaros" musulmanes, turcos o argelinos le recuerdan a CERVANTES su cautiverio y, además, el continuo recuerdo de la batalla de Lepanto se produce con solamente mirar su brazo. Tanto en *Los trabajos de Persiles y Sigismunda* (1617) y en *El Quijote* se mencionan el maltrato que reciben los moriscos por parte de los turcos

⁹ En "Ideas religiosas", en *El pensamiento de Cervantes y otros estudios cervantinos*, editorial Trotta, 2002, pág. 267.

¹⁰ En *Personajes y temas del Quijote*, Madrid, 1975.

¹¹ Por ejemplo, sobre su vida, la biografía elaborada por J. CANAVAGGIO, *Cervantes*, Austral, 2003.

y argelinos¹². En palabras de Ricote: "En Berbería, y en todas las partes de África, donde esperábamos ser recibidos, acogidos y regalados, allí es donde más nos ofenden y maltratan".

En relación con los *judíos* se ve claramente como la bibliografía sobre CERVANTES es, absolutamente, contradictoria. Autores que afirman su actitud antijudía y antisemita¹³. Otros estudiosos, en cambio, llegan a afirmar que CERVANTES era judío¹⁴. La expulsión de los judíos se llevó a cabo por parte de los Reyes Católicos, en 1492. El Tribunal de la Inquisición nace con la misión de supervisar y controlar las conversiones de los judíos al catolicismo¹⁵. En la época de CERVANTES, el delito por ser descubierto como judío era la pena de muerte. A pesar de las referencias antisemitas recogidas en las obras cervantinas¹⁶ y señaladas por Américo CASTRO, se ha indicado que: "A pesar de todo, Miguel de CERVANTES no solo conoce las Sagradas Escrituras, sino también el pensamiento, las fiestas y la tradición judía¹⁷". Incluso, en la obra *Los Baños de Argel* (1615) se relata como el judío defiende su religión frente al sacristán que pretende que trabaje el sábado. Igualmente, en *La Gran Sultana* (1615), CERVANTES recoge pasajes de maltrato a los judíos. En fin, se ha llegado a afirmar que *El Quijote de la Mancha* no hace referencia a un lugar físico, sino que es "mancha"; es decir, "manchado no manchego¹⁸".

Los *protestantes* son tratados por CERVANTES, con carácter general, como herejes. Existen pocas menciones a los luteranos. En el poema que comienza con el verso "Bate, Fama veloz, las prestas alas" se califica a los luteranos como viciosos y en *El trato de Argel* (1615) se recoge, textualmente:

"Dice uno de los esclavos: Vendrá su hermano, el ínclito Filipo,
el cual, sin duda, ya venido hubiera

¹² Vid. CASTRO, A., *op. cit.*, págs. 267 y ss.; DE LA PUENTE SÁNCHEZ, J., "Los moros en El Quijote", en *Foro de Educación*, nº 9, 2007, pág. 44 y TORRES GUTIÉRREZ, A., *op. cit.*, págs. 101-103.

¹³ Por ejemplo, vid. CASTRO, A., *op. cit.*, págs. 278.

¹⁴ Vid. RODRÍGUEZ, L., *Don Miguel, judío de Cervantes*, Ediciones Monte Casino, 1992.

¹⁵ Vid. KAMEN, H., *La inquisición española*, Crítica, 2013.

¹⁶ Por ejemplo, en *La amante liberal* (1613) se califica al judío como codicioso.

¹⁷ Vid. BARUCH, B., *Una página del Talmud en el Quijote. Cervantes ¿judío talmudista y kabalista?*, Costa Rica, 1988; RODRÍGUEZ, L., *Cervantes en Sanabria*, Diputación de Zamora, 1999.

¹⁸ Vid. FONTANILLO MERINO, E., "Prólogo" a la obra de RODRÍGUEZ, L., *Cervantes en Sanabria*, *op. cit.*, págs. 5 y ss.

si la cerviz indómita y erguida
del luterano Flandes no ofendiese
tan sin vergüenza a su real corona”.

No obstante, en el texto del que parte este artículo se menciona a los protestantes, de forma indirecta, a través de los lugares que cita el morisco Ricote en su periplo europeo. Países como Francia y Alemania donde destaca la presencia de los protestantes debido a diversos tratados de paz que incluyen alguna medida relacionada con la tolerancia religiosa entre luteranos y católicos, como se examinará en el apartado siguiente. También, CERVANTES hace otras menciones territoriales como Flandes, anteriormente citado, e Inglaterra. Esta última referencia en *La Española inglesa* (1613).

Por último, la *religión católica*. Lo católico se identifica como lo bueno y lo correcto, como indica Sancho en relación a su programa de gobierno “sobre todo respeto a la religión y a la honra de los religiosos” (Parte II, capítulo 49 de *El Quijote*). La religión católica es la religión que profesa de forma pública Miguel de CERVANTES. No prejugamos su foro interno. Se dice esto por las contradictorias interpretaciones que los estudiosos de su obra han manifestado. Como se ha apuntado estos autores han llegado a conclusiones muy diversas en relación a sus creencias y pensamientos. CERVANTES poseía en su mente un sistema de libre pensamiento; CERVANTES era católico, apostólico y romano, pero poseía al mismo tiempo una ideología no cristiana, se ha precisado¹⁹.

En resumen, se puede sintetizar estos estudios sobre la religión católica en el “pensamiento” de Miguel de CERVANTES, en los siguientes puntos:

- La doctrina mayoritaria estima que CERVANTES era un católico “eramista”. Sin ERASMO, CERVANTES no habría sido como fue²⁰. El cristianismo de CERVANTES es esencialmente eramista²¹ como lo califica Américo CASTRO: “hábil hipócrita durante la Contrarre-

¹⁹ Vid. CASTRO, A., *El pensamiento de Cervantes ...*, op. cit., pág. 243. “Mezcla extraña de adhesión a la Iglesia y de criticismo racionalista” vuelve a insistir Américo CASTRO, (op. cit., pág. 223).

²⁰ Vid. CASTRO, A., *El pensamiento de Cervantes ...*, op. cit., pág. 289.

²¹ Vid. CASTRO, A., *El pensamiento de Cervantes ...*, op. cit., pág. 237.

forma²²". Para DEL ARCO Y GARAY²³, CERVANTES a pesar de ser el más "laico" de los escritores del Siglo de Oro, sus obras se mueven dentro del más estricto catolicismo.

- Esta visión eramista del catolicismo se refleja en una serie de críticas a esta religión que se recogen en sus obras. Críticas realizadas²⁴, de forma solapada, al Tribunal de la Inquisición²⁵, a los jesuitas²⁶, a las procesiones, al clero, ...
- Este presunto anticlericalismo cervantino se ha mitificado con la frase: "con la Iglesia hemos topado". Frase que no aparece en *El Quijote*. Es una frase desfigurada (un tópico literario) de la frase que sí recoge esta obra: "con la iglesia hemos dado" (Parte II, capítulo 9). Esta frase ha servido para resumir la omnipresencia de la Iglesia católica en la historia y sociedad españolas y, la unión entre el trono y el altar; es decir, para escenificar las precauciones que había que tener si alguien se enfrentaba a la autoridad eclesiástica²⁷.
- La religión católica en España impide la convivencia incluso la mera coexistencia con otras religiones. La intolerancia de la Contrarreforma trecentista es el dogma. Dogma que difícilmente puede ser criticado, en España, por la actuación del Tribunal de la Inquisición²⁸.

²² Vid. CASTRO, A., *El pensamiento de Cervantes ...*, op. cit., pág. 227; también en FAJARDO, D., "Erasmus y Don Quijote de la Mancha", en *Thesaurus*, tomo XL, nº 3, 1985.

²³ Vid. *Sociedad española en las obras de Cervantes*, 1951, pág. 165.

²⁴ Vid. CANO RUIZ, I., op. cit., pág. 43 y TORRES GUTIÉRREZ, A., op. cit., pág. 92.

²⁵ Vid. ESCUDERO LÓPEZ, J. A., "El Quijote y la Inquisición", en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 15, 2004; CASTRO, A., *El pensamiento de Cervantes ...*, op. cit., págs. 493-499.

²⁶ Vid. LABARRE, R., "Tres antiparadojas sobre Cervantes", en *Criticón*, nº 54, 1992, págs. 113-121.

²⁷ Baldomero VILLEGAS DEL HOYO en su obra: *La revolución española. Estudio en que se descubre cuál y cómo fue el verdadero ingenio de D. Quijote y el pensamiento del simpatizante Cervantes*, Madrid, 1903, recoge sobre el sentido anticlerical de esta frase: "muchas veces he oído comentar este caso en el sentido que tiene: que la Iglesia era... en la vida real un elemento contrario a la regeneración de la patria". Sobre el principio de separación entre el Estado y la Iglesia católica en relación a la crítica de CERVANTES a la intervención eclesiástica en asuntos civiles se observa en *El Quijote* (Parte II, capítulo 31) y, también, en la obra: *La elección de los alcaldes de Daganzo (1615)*, vid. TORRES GUTIÉRREZ, A., op. cit., pág. 92.

²⁸ Vid. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., *La incidencia de la Iglesia católica en el control de los medios de comunicación en la historia española*, C.E.S.S.J. "Ramón Carande", 1999.

4. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA A TRAVÉS DE LOS LUGARES MENCIONADOS.

En este apartado, como se ha indicado, se hace un recorrido de los lugares mencionados, en el texto del inicio de este artículo, para aproximarnos a la visión que tiene CERVANTES sobre la libertad de conciencia. Esta libertad será objeto de estudio en el apartado siguiente. En concreto, el morisco Ricote cita: Berbería, Francia, Italia, Alemania y Augusta (ciudad de Augsburgo). No importa hasta qué punto es verdad lo que escribe CERVANTES *sino lo que se pretende es comparar lo que sucede en España con lo que pasa en otros lugares*²⁹.

4.1. Berbería

El norte de África estaba habitado por creyentes musulmanes. La religión musulmana reconoce la tolerancia religiosa a los creyentes del libro. El propio Corán establece como religiones protegidas por el Islam: el cristianismo y el judaísmo, como religiones del Libro, permitiendo su práctica a cambio del pago de impuestos³⁰. El profeta Mahoma prohibió dañar a los no musulmanes y pidió a los musulmanes que los tratarasen bien. Dijo una vez: "quien dañe a un cristiano o a un judío será mi enemigo en el Día del Juicio".

En dos obras de CERVANTES se ha venido a considerar que admiraba la tolerancia religiosa de los musulmanes³¹. Así en la obra *Los baños de Argel* (1615), CERVANTES escribe:

"Y aun otra cosa, si adviertes,
Que es de más admiración
Y es que estos perros sin fe,
Nos dejen, como se ve,
Guardar nuestra religión".

²⁹ Vid. CASTRO, A., *op. cit.*, pág. 635.

³⁰ El Corán recoge: "Cierta que los que han creído, los que siguen el judaísmo, los cristianos y los sabeos, si creen en Dios y en el Último Día y actúan rectamente, tendrán su recompensa ante su Señor y no tendrán que temer ni se entristecerán", (2:62) y, "Y no discutas con la gente del Libro sino de la mejor manera" (29:46).

³¹ Vid. CASTRO, A., *op. cit.*, pág. 24.

También, en *La Gran Sultana* (1615) se ha indicado que es una reflexión personal de CERVANTES sobre la tolerancia y la convivencia entre religiones diferentes³².

4.2. Francia³³

En Francia, el enfrentamiento entre católicos y hugonotes se desarrolla durante la segunda mitad del XVI y se interrumpirá con períodos de tolerancia a partir de edictos que aseguran la libertad de culto de los calvinistas que residen en determinadas circunscripciones (*Edicto de Amboise —1563—*, de *Saint Germain —1570—*, *Poitiers —1577—* y *Beaulieu —1576—*).

Durante el reinado de Enrique III se establecen tres visiones o partes enfrentadas:

- Católicos o Liga de los intransigentes, encabezada por los Guisa.
- Hugonotes encabezados por Enrique IV de Navarra (Borbones).
- Los “políticos” que defendían la unidad del reino de Francia, pero no la unidad religiosa³⁴.

El triunfo de la tolerancia religiosa se produce con el *Edicto de Nantes* en 1598³⁵ después del acceso al trono francés de Enrique IV de religión calvinista. Aunque no contentó ni a protestantes ni a católicos, contiene

³² Vid. CASTRO, A., *op. cit.*, pág. 24. Vid. DIEZ FERNÁNDEZ, J. I., “Sin discrepar de la verdad un punto. La Gran Sultana: ¿un canto a la tolerancia?”, *Lectura y signo*, nº 1, 2006, págs. 301 y ss.

³³ Vid. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia. I. Civitas*, Thomson Reuters, 2011, págs. 87-106.

³⁴ Vid. MARQUEZ VILLANUEVA, F., *Moros, moriscos y turcos*, *op. cit.*, págs. 263 y ss..

³⁵ El Edicto de Nantes de 1598, textualmente dispone: “Que la memoria de todos los acontecimientos ocurridos entre unos y otros tras el comienzo del mes de marzo de 1585 y durante los convulsos precedentes de los mismos, hasta nuestro advenimiento a la corona, queden disipados y asumidos como cosa no sucedida. No será posible ni estará permitido a nuestros procuradores generales, ni a ninguna otra persona pública o privada, en ningún tiempo, ni lugar, ni ocasión, sea esta la que sea, el hacer mención de ello, ni procesar o perseguir en ninguna corte o jurisdicción a nadie”. (art. I) (...) “La Religión Católica, Apostólica y Romana, será repuesta y restablecida en todos los lugares y sitios de este nuestro Reino y país, sometido a nuestra obediencia, donde estuviera prohibida, para ser pacífica y libremente ejercida sin ningún desorden ni impedimento” (art. II). (...) “Hemos permitido y permitimos a los de la religión llamada Reformada vivir y morar en todas las villas y lugares, de este nuestro Reino

algunos elementos significativos: la separación entre la unidad religiosa y política (si bien finalmente el rey francés se convierte al catolicismo) y la garantía de la tolerancia de culto para los hugonotes (que no libertad). Los derechos concedidos por el *Edicto de Nantes* son paulatinamente restringidos (*Edicto de Arlés* de 1629; decisión de la Asamblea Nacional de 1651), hasta que en 1685 el Edicto es derogado, definitivamente, por el rey Luis XIV.

4.3. Italia

Creemos que Italia es citada por CERVANTES por ser la cuna del Renacimiento. Uno de los valores que propugna el Renacimiento es el humanismo. El humanismo considera la libertad individual como elemento central del mismo. Entre esas libertades se encuentra la libertad de conciencia. Se pasa del teocentrismo, propio de la Edad Media, al antropocentrismo. En Italia, Venecia apuesta, decididamente, por la tolerancia religiosa para no incidir en sus actividades comerciales con otras religiones (judía y musulmana).

4.4. Alemania³⁶

La idea medieval de Cristiandad se romperá definitivamente con la Reforma protestante que quiebra la unidad política y religiosa en Europa. El detonante fue la publicación por LUTERO de las 95 tesis contra las Indulgencias en las puertas del castillo de Wittenberg (1517). En su origen pretende ser un movimiento de espiritualización de la Iglesia católica y de negativa al reconocimiento de la autoridad del papado. También en sus inicios, *la Reforma parece favorable a la libertad de conciencia*. Sin embargo, la libertad se transforma en intransigencia al intentar imponer su doctrina, basada en la Escritura como única regla objetiva de la

y país, sometido a nuestra obediencia, sin ser investigados, molestados, vejados ni obligados ni hacer nada contra su conciencia por el hecho de la religión" (art. VI).

³⁶ Sobre estos documentos de los territorios del Imperio, vid. LLAMAZARES, D., *Derecho de la libertad de conciencia*. I., op. cit., págs. 90-91; ROCA, M^a J., "Aproximación al concepto de tolerancia en las fuentes jurídicas seculares de los territorios centroeuropeos durante la época de la Reforma: consecuencias para la interpretación actual del término", en *Foro. Revista de ciencias Sociales y Jurídicas*, 4, 2006, 49-83 y, en *Anuario de Historia del Derecho*, núm. 77, 2007, págs. 587-614.

fe, frente a la ortodoxia romana y las nuevas escisiones de la misma que iban surgiendo. La Reforma protestante conlleva la creación de Iglesias nacionales en las que la intervención del príncipe se intensifica hasta la asunción de funciones eclesiásticas (*ius in sacra*). Europa se ve sumida en cruentos enfrentamientos de religión que conducirán a los Estados europeos durante los siglos XVI y XVII, desde la más radical intolerancia hacia una tolerancia limitada a determinados cultos. Se ha escrito que CERVANTES vive y es consciente de las guerras de religión en Europa y que la solución a esos conflictos bélicos sería el reconocimiento de la libertad de conciencia³⁷. Dentro de cada territorio, el príncipe elige la religión de sus súbditos (*cuius regio, eius religio*) de manera que los que no compartan su fe deberán abandonar el territorio del Estado (*ius migrandi*) como establece la Paz de Augsburgo, en Alemania. La Paz de Augsburgo, en 1555³⁸, acepta el principio *cuius regio eius religio* y el *ius migrandi* (derecho a emigrar a otro territorio por razón de la religión, aunque suponía la pérdida de todos los bienes) respecto de los disidentes de los cultos admitidos, el católico y el luterano. Es una fórmula de consenso para evitar la guerra basada en la identificación de la unidad territorial y la unidad religiosa. Esta Paz no solucionó el problema y no será hasta la Paz de Westfalia, de 1648, cuando se reconoce la tolerancia de los tres cultos admitidos (católico, luterano y calvinista). Los súbditos de las religiones distintas a la del príncipe no hace falta que abandonen el territorio pues pueden ejercer su religión en el ámbito familiar sin bien no pueden construir lugares de culto. La Paz de Augsburgo es mencionada por CERVANTES en el texto que trae hilo este artículo. La realidad jurídica indica que queda lejos de poder hablar de libertad de conciencia (religiosa o no). En cambio, si damos por buenas las palabras de CERVANTES, la vida cotidiana de los habitantes de Alemania podría ser otra al no existir una exigencia rigurosa de la práctica religiosa y permitirá como dice en *El Quijote*: "hasta el buen Ricote, que se había transformado de morisco en alemán o en tudesco" (Parte II, capítulo 54).

³⁷ Vid. MARQUEZ VILLANUEVA, F., *Moros, moriscos y turcos, op. cit.*, págs. 263 y ss..

³⁸ El texto de la Paz de Augsburgo se puede consultar en alemán en el siguiente link: http://www.lwl.org/westfaelische-geschichte/portal/Internet/finde/langDatensatz.php?urlID=739&url_tabelle=tab_quelle; Cfr. ZABALZA BAS, I., *Las confesiones religiosas en el Derecho eclesiástico alemán*, Bosch, Barcelona, 1986, pág. 6. Sobre la Paz de Augsburgo y Westfalia, en esta misma obra, págs. 6-9.

Por último, conviene recordar en este punto que frente a la Reforma protestante la reacción de la Iglesia católica es el Concilio de Trento (1545-1563)³⁹.

4.5. Otros lugares citados por CERVANTES en sus obras

En la obra *La Española Inglesa* (1613), la actitud hostil de CERVANTES hacia **Inglaterra**, cambia en el texto de esta obra: *La española inglesa*⁴⁰. En esta obra parece que CERVANTES defiende la tolerancia religiosa a través del personaje de la reina Isabel I⁴¹ que reinó Inglaterra de 1558 a 1603 y, consolidó el protestantismo en la isla que había iniciado su padre Enrique VIII, en 1534, con el Acta de Supremacía.

El luterano Flandes que se menciona en *El trato de Argel* (1615). Los Países Bajos estaban bajo el dominio de la Corona española durante la época cervantina. El calvinismo se ha extendido por las provincias del norte, Holanda y Zelanda, mientras en las provincias del sur, en lo que hoy es Bélgica y Luxemburgo, se mantienen en la fe católica⁴². *La Paz de Gante* de 1576 permitió la tolerancia, como mal menor, de los católicos en las provincias del Norte, y *la Paz de Religión* de 1578 admitió esa misma tolerancia en las provincias del Sur respecto del calvinismo. Lo importante, en este ámbito, es destacar el intento de pacificación a través del principio de reciprocidad recogido en estos tratados de paz. Sin embargo, el

³⁹ Felipe II ordenó el cumplimiento de lo acordado en el Concilio de Trento, vid. Ley 43, título 4, libro 4 de la Novísima Recopilación. Vid. PROSPERI, A., *El Concilio de Trento: una introducción histórica*, Junta de Castilla y León, 2008. Sobre la influencia del Concilio de Trento en *El Quijote*, vid. DESCOUZIS, P., *Cervantes a nueva luz. Con la Iglesia hemos dado, Sancho*; Ediciones Iberoamericanas, 1975, págs. 20 y ss. y TORRES GUTIÉRREZ, A., *op. cit.*, págs. 88 y 89.

⁴⁰ Vid. SCHEICHL, F. recogido por Américo CASTRO considera que CERVANTES en este texto expresa su propia opinión sobre la libertad religiosa, *op. cit.*, pág. 267.

⁴¹ Vid. VIVO de UNDABARRENA, E., "Matrimonio y Derecho en la novela ejemplar de Cervantes 'La española inglesa'", en la *Revista de Derecho de la UNED*, núm. 1, 2006, pág. 101.

⁴² Sobre esta cuestión, el Conde de Egmont viene a Madrid, en 1566, con la pretensión de que Felipe II conceda *libertad de conciencia* (textual) a Flandes. El rey le respondió: "Quería antes no ser Rey, que permitir herejías dentro de mis Reinos... Vaya todo, y no se diga, que ni por una hora permití libertad de conciencia á mis vasallos, ni tuve pacto con enemigos de la Iglesia".

conflicto no se resuelve y termina por provocar la división de las provincias (*Unión de Arrás* —católicos— y *Unión de Utrech* —calvinistas—).

En la obra cervantina *Las dos doncellas* (1613) se menciona al Trasilvano: “no olvidándose de los sucesos del Trasilvano, que Nuestro Señor guarde”, escribe CERVANTES. En Transilvania el príncipe de Juan Segismundo Szapolyai aprueba el Edicto de Torda (1568)⁴³. Si bien en el Edicto de 1571 matiza al anterior Decreto de 1568 estableciendo que las religiones que están aceptadas en Transilvania son: la religión católica, evangélica, calvinista y la iglesia antrinitaria post-servetiana⁴⁴.

5. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y CERVANTES

CERVANTES era defensor de la libertad de conciencia o, por lo contrario, era un firme crítico de ella, por ser incompatible con la doctrina católica. Como viene siendo habitual en todo lo que tiene que ver con CERVANTES los autores se dividen en defensores de una u otra postura. Se ha afirmado: “Ofrece bastante dificultad reducir a cierto orden la actitud de CERVANTES con respecto a la religión. Inquisidor para unos, liberal progresista para otros, es lo cierto que fácilmente nos perdemos al tratar de dar una fórmula algo estricta⁴⁵”.

En relación con los autores que consideran que CERVANTES defiende la libertad de conciencia, y que representan la posición mayoritaria en esta materia, encontramos:

⁴³ Este Decreto de Torda disponía: “Nuestra Real Majestad, según decidió en los debates mantenidos anteriormente en su país sobre asuntos de religión, confirma... en la presente Dieta que todo orador predicará el evangelio según su propia concepción, en cualquier lugar si esa comunidad está dispuesta a aceptarlo o, en caso contrario, nadie deberá forzarlo solo porque su alma no se sienta satisfecha con él. Y nadie, ni dirigentes religiosos ni otros, podrán causar daño a un predicador por esta o por las anteriores constituciones; nadie podrá ser acusado a causa de su religión. Nadie tendrá permiso para amenazar a otros con prisión ni privar a nadie de su cargo a causa de su profesión: porque la fe es el don de Dios que nace de la escucha y esta escucha procede de la palabra de Dios”.

⁴⁴ Vid. MARCOS, J. de, “El edicto de Torda: un primer experimento en tolerancia religiosa en la Europa moderna”, <http://jdemarcos.tripod.com/estrel/docs/EL%20EDICTO%20DE%20TORDA.pdf>.

⁴⁵ Vid. CASTRO, A., *El pensamiento de Cervantes y otros estudios cervantinos*, op. cit., pág. 223. Ya indicaba A. RAMÍREZ-ARAUJO que su obra “no se la tenga por definitiva la cuestión sobre el pensamiento religioso de Cervantes”, en “El morisco Ricote y libertad de conciencia”, en *Hispanic Review*, vol, 24, nº 4, 1956, pág. 258.

- Américo CASTRO considera que CERVANTES reclama la libertad existente en Alemania frente a su ausencia en España⁴⁶.
- Francisco MÁRQUEZ VILLANUEVA, insiste en la idea de su maestro CASTRO: CERVANTES era un defensor de la libertad de conciencia y, tomando como base el pasaje arriba citado de la segunda parte de *El Quijote*⁴⁷. Considera que ese texto de *El Quijote* es un precedente de la defensa de la libertad de conciencia y, con ello, de los derechos humanos; por tal motivo, el apartado lo titula: “En el nacimiento de los derechos humanos. La libertad de conciencia”, y escribe: “CERVANTES avanza a la descubierta cuando se atreve a hablar serenamente de ‘libertad de conciencia’ en medio de una España no sólo alejada, sino orgullosa a mucha honra de su intolerancia” (...) “El ejemplo de Augsburgo iniciaba, con todo, un proceso destinado a transformar, en un largo curso, el criterio medieval de los derechos de sectores o grupos minoritarios, pues ahora el ocasional disidente podía elegir dónde habitar a su placer. Se trata si se quiere de nada más que un resquicio mínimo, pero que en el momento resulta decisivo y es justamente la libertad de que hace uso el manchego. No ofrece en esto el Quijote dudas ni restricciones mentales: Ricote y los suyos se quedarán a vivir en Augsburgo no porque en ningún otro sentido les atraiga o convenga, sino por la garantía en su caso de una vida ni católica ni islámica pero sí protegida (sea cual sea) por la libertad de conciencia sobre el plano del estricto orden civil”⁴⁸.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ⁴⁹ ha destacado que CERVANTES lleva a Ricote a la ciudad de Augsburgo porque quiso hacer un breve *excursus* sobre aquella libertad de conciencia que quizás él en secreto admiraba. Ricote, después de todo, no lo tenía tan mal para elegir: él venía de fuera de Alemania y, sabiendo, pues, qué territorios eran católicos, podía elegir vivir en un lugar afín a su inclinación religiosa.

⁴⁶ Vid. *El pensamiento de Cervantes*, op. cit., pág. 272.

⁴⁷ Vid. *Moros, moriscos y turcos de Cervantes*, Edicions Bellaterra, 2010, págs. 260-270. También en la obra de este autor: “El morisco Ricote”, op. cit., pág. 283.

⁴⁸ Vid. *Moros, moriscos y turcos de Cervantes*; op. cit., págs. 261-262.

⁴⁹ Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VINCENT, B., *Historia de los moriscos: vida y tragedia de una minoría*, Madrid, Alianza Universidad, 1985.

- Según ESTRADA HERRERO⁵⁰, CERVANTES habría leído a fray FELIPE DE MENESES que ensalza la libertad de la Alemania luterana y condena la intolerancia existente en España. En este sentido el libro de fray FELIPE DE MENESES, *Luz del alma*, es citado por CERVANTES en la segunda parte del Quijote (II, 62)⁵¹.
- Y, por último, entre otros, ESCUDERO⁵² que señala que CERVANTES hace una críptica y elogiosa defensa de la libertad de conciencia.

En contra de esta interpretación y consideran que CERVANTES no defiende la libertad de conciencia sino todo lo contrario por ser un firme crítico de ella:

- ARAUJO⁵³ escribe que CERVANTES es contrario a la libertad de conciencia. Escribe lo siguiente: "La libertad de conciencia viene a ser un caso más de dentro de la extensa y compleja serie de abusos en que puede caer el hombre", es una relajación de las costumbres, la libertad de conciencia se encuentra dentro de la deshonestidad y la torpeza; la libertad de conciencia procede de un trastorno moral que perturba el espíritu del hombre; el hombre que ejerce la libertad de conciencia "*tiene la osadía de equiparar opiniones y doctrinas para escoger la que más le seduzca y mejor se acomode con su manera de vivir*". Se ha convertido en un hereje, "desde el punto de vista de la estricta ortodoxia, *la libertad de conciencia es la herejía misma*". Por tanto, siendo así que no hay razón alguna para cuestionar la seriedad de la opinión de CERVANTES sobre la expulsión de los moriscos, carece de sentido asignar un sentido positivo a la referencia de Ricote a la libertad de conciencia. Más bien se colige que cuando Ricote habla de que, conforme a la libertad de conciencia, en las regiones de Alemania en que triunfó el luteranismo "sus habitantes no miran en muchas delicadezas"

⁵⁰ Este autor ensalza que CERVANTES es un firme defensor de la libertad de conciencia, en "Cervantes y las religiones", en *I Coloquio internacional de la Asociación de Cervantistas*, 1988, pág. 269.

⁵¹ En el mismo sentido, CASTRO, A., "El erasmismo en tiempo de Cervantes", en *El pensamiento de Cervantes, op. cit.*, pág. 272.

⁵² "El Quijote y la Inquisición", *op. cit.*, págs. 70 y 79.

⁵³ Artículo titulado: "El morisco Ricote y libertad de conciencia", de 1956, págs. 280 a 283.

y “cada uno vive como quiere”, CERVANTES entiende por libertad de conciencia algo negativo, algo así como un estado de anarquía religiosa y moral en que el sujeto no se somete al orden religioso y moral definido por la Iglesia católica, “la única que según CERVANTES podía definir la ortodoxia”.

- J. A. LÓPEZ CALLE⁵⁴ critica las posiciones de CASTRO y, especialmente de su discípulo MARQUEZ VILLANUEVA porque es un absurdo hablar de libertad de conciencia en la época cervantina en Europa.

En resumen, parece que CERVANTES en este ámbito se encuentre en una hábil y calculada ambigüedad. En este sentido, ha escrito CASTRO que la realidad en la que vive CERVANTES es que la religión queda relegada a un rincón de la conciencia, queda aparte, y toda la vida discurre sin ella. La religión no era algo que quedara a la conciencia de cada uno (no hay libertad de conciencia) pues la religión católica lo impregnaba todo y dominaba toda la vida; en consecuencia, el Concilio de Trento implica el control absoluto de las conciencias. En resumen, el catolicismo era antes que materia de Estado que materia de conciencia⁵⁵.

Como hemos puesto de manifiesto en el apartado anterior durante la época cervantina no se puede hablar de “libertad de conciencia” en sentido moderno o actual como la define el profesor LLAMAZARES⁵⁶. Lejos están de considerar que se reconoce la libertad de conciencia en los documentos citados en el anterior apartado de este artículo. Apenas unas religiones toleradas siempre dependiendo de la voluntad de los príncipes o reyes. Lo que sí es destacable del texto que venimos comentado es la tolerancia horizontal. El respeto entre los habitantes de Alemania que viene a reflejar las frases: “sin muchas delicadezas” y “**VIVIR COMO UNO QUIERA**”. En consecuencia, el “vivir como uno quiera” y la libertad de conciencia están en relación directa. Esta idea cervantina deber ser resaltada especialmente en relación al estudio de la libertad de conciencia. Siguiendo a LLAMAZARES, “la libertad de conciencia se confunde con la identidad personal como radical libertad y con el libre desarrollo

⁵⁴ Vid. “El Quijote y el islam”, *El Catoblepas*, 2011, nº 117.

⁵⁵ Vid. *op. cit.*, pág. 231.

⁵⁶ Vid. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia. I. Conciencia, tolerancia y laicidad*, Civitas, 2011, 4ª ed., págs. 21 y ss.

de la personalidad. La conciencia no es otra cosa que la percepción por el sujeto de sí mismo como radical libertad que sólo tiene una forma posible de desarrollarse: en libertad⁵⁷ y, en consecuencia, "el libre desarrollo de la personalidad es la prolongación de la libre formación de la conciencia que da como resultado la madurez personal⁵⁸". Estas ideas aparecen recogidas, por ejemplo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia, de 13 de febrero de 2015, con las siguientes palabras: "el derecho a la dignidad (en su dimensión de '**derecho a vivir como uno quiera**'), reconoce la garantía de todas las personas a desarrollar libremente su personalidad (...)"'. El derecho al libre desarrollo de la personalidad o a la autonomía personal, '*consiste en la facultad que tiene toda persona de autodeterminarse, así como de escoger sus opciones vitales sin ningún tipo de intromisión o interferencia, de desplegar su propio plan de vida (...). En ejercicio de esta garantía cada individuo es autónomo para adoptar un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses. (...) En síntesis, el libre desarrollo de la personalidad se armoniza con "las libertades de pensamiento y de expresión, por cuanto es la decisión de expresar, en el propio vivir de la persona, una determinación de su modo de ser en la convivencia humana"*. Existe, por tanto, una relación directa entre libertad de conciencia, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana con el derecho a vivir como uno quiera.

6. LA LIBERTAD DE CONCIENCIA EN OTROS ESCRITORES DEL SIGLO DE ORO

Américo CASTRO dice que la expresión "libertad de conciencia" era común en la época del Siglo de Oro. Así, por ejemplo, CALDERÓN DE LA BARCA (1600-1681), menciona las palabras "**libertad de conciencia**", en las siguientes obras: *El Cisma de Inglaterra* (1627); *El mayor encanto, amor* (1635) y *El nuevo palacio del Retiro* (1634). Esta última obra es un auto sacramental que parece no responder a la ortodoxia católica que refleja CALDERÓN en el resto de sus obras⁵⁹.

⁵⁷ Vid. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de [a] libertad de conciencia. I. Conciencia, tolerancia y laicidad*, op. cit., pág. 23.

⁵⁸ Vid. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., *Derecho de la libertad de conciencia. II. Conciencia, identidad personal y solidaridad*, Civitas, 2011, 4ª ed., pág. 25.

⁵⁹ Vid. GREER, M. R., "Los dos cuerpos del rey en Calderón", *Actas X de la Asociación Internacional de Hispanistas*, 1989, págs. 975 y ss.. Textualmente se recoge en la obra

Por su parte, LOPE DE VEGA (1562-1635) en su obra titulada: *La viuda valenciana* (1620) escribe: "Estoy escribiendo a vuestra merced, y pensando en lo que pienso de sí con ojos verdes ... gentileza de cuerpo y **libertad de conciencia** en materia de sujeción". En parecido sentido, se utiliza las palabras "**libertad de conciencia**" en la obra: *Amar sin saber a quién* (1622). Más importante en este ámbito es *El peregrino en su patria* (Libro II) de 1604. Esta obra es un auto sacramental recoge: "Assi lo entiendo, dixo el Aleman, y verdaderamente que los que en nuestra patria nos preciamos de Catholicos, envidiamos la bondad y fortaleza de vuestros Principes, y esta sante y venerable Inquisición, instituida por aquellos esclarecidos, felicissimos y eternamente venerables Reyes, con que la **libertad de conciencia**, vivis quietos, humildes y pacificos al yugo de la Romana Iglesia". La posición contraria a este texto es la que relata CERVANTES en la Segunda Parte de *El Quijote* en el pasaje del morisco Ricote que llevamos comentando. Y, por último, entre las obras de LOPE DE VEGA, conviene citar el *Antecristo* (1618)⁶⁰ porque recoge un párrafo donde

de CALDERÓN:

"REY Decid.

REINA El Rey está aquí. Desde aquí podéis mirar la providencia con que gobierna, partiendo igual con todo su poder, y la justicia y la piedad.

HOMBRE De la ciega Apostasía, que es reina septentrional, y que en el norte usurpadas tiene al patrimonio real todas las rebeldes islas que boja el Britano Mar, es este memorial.

REY ¿Qué pretende en él?

HOMBRE Libertad de conciencia, con que dice que a vuestros pies estará obediente.

REY Deteneos, no le abráis, no le leáis; las orejas al hereje dicen que se han de cerrar. (Tápese el OÍDO las orejas)

OÍDO Yo no les daré el oído a las voces que ellos dan

REINA Ya que he llegado, Señor, hoy a ver, hoy a escuchar en esta audiencia el rigor con que al hereje tratáis, os suplico no, mi Rey, que le oigáis ni le admitáis, sino que piadoso y manso le procuréis conservar por si se enmienda de ser rebelde a la Majestad Católica; esto os suplico de rodillas.

REY Levantad

GUSTO La Reina pide por él.

TACTO Si es la Iglesia, claro está.

REY A mi Consejo de Guerra remitid el memorial, y si las armas no pueden su soberbia sujetar, no sean vasallos míos, que reinar no quiero en paz en islas sin fe, porque reinar sin fe no es reinar".

⁶⁰ En concreto, LOPE DE VEGA escribe: "BAULÍN: Desde hoy me acojo a un jamón/ pues ya no hay ley que me obligue./ Al vino no se persigue,/ esta es famosa invención:/ no consentía Moisés que comiésemos tocino,/ y quien da tocino y vino,/ sin

relaciona directamente la libertad de conciencia con la libertad religiosa más allá de la mera tolerancia.

Por último, FRANCISCO DE QUEVEDO (1580-1645) reconoce que “**La libertad de conciencia** respira inquiriendo⁶¹”; es decir, si no se indaga ni averigua ni examina cuidadosamente algo es imposible que surja la libertad de conciencia. La duda como elemento precursor de la libertad de conciencia parece decir QUEVEDO.

No será hasta el siglo XIX cuando varios escritores volverán a utilizar el término: “libertad de conciencia”; en concreto citamos: FERNÁN CABBALLERO⁶², LEOPOLDO ALAS “CLARÍN⁶³”, EMILIA PARDO BAZÁN⁶⁴ y PÉREZ GALDÓS⁶⁵, entre otros.

A pesar de que escritores tan importantes han venido utilizando el término “libertad de conciencia”, nuestros juristas durante esos siglos apenas lo han utilizaron⁶⁶. Cabe destacar entre ellos a V. SANTAMARIA

duda que buen dios es./ Yo no me quiero meter/ en porfiar y argüir;/ beber quiero por vivir,/ y vivir para beber;/ en tantas dudas, que son/ las que afligen a Baulín,/ adorar pretendo, en fin,/ a mi vino y mi jamón;/ pues tantos han inventado/dioses a quien adorar,/ otro pretendo buscar,/ que será más acertado,/ que parecerá imprudencia/ cuando se aprueba por justo,/ no adorar dios a mi gusto/ si hay **libertad de conciencia**”.

⁶¹ El párrafo dice: “¡Gran servidumbre padece el entendimiento atareado a responder a sólo aquello que le quisieren preguntar! La libertad de la conciencia respira inquiriendo; y los reyes deben saber lo que les conviene, y no se han de contentar de saber lo que otros quieren que sepan. Una cosa es oír a los que asisten a los príncipes, otra a los que o sufren o padecen a esos tales. Sepa, Señor, el monarca lo que dicen de él sus gentes y los que le sirven; y si esta diligencia pareció a Cristo nuestro señor, Dios y hombre verdadero y solamente verdadero rey, tan importante que la ejecutó con sus discípulos, ¿por qué, Señor, no la imitarán los hombres que por él y en su lugar son administradores de los imperios? Preguntó a sus discípulos, diciendo: ‘¿Quién dicen los hombres que es el hijo del hombre?’. Una pregunta como ésta cada mes ¡qué de lágrimas enjugaría! ¡A qué de ruegos encaminaría audiencia! ¡A cuántos méritos premio, y a cuántas culpas castigo! Mas no sería de provecho si no se preguntase a gente de verdad; antes ocasionara la cautela y la adulación. Mas ellos respondieron: ‘Unos dicen que eres Juan Bautista, otros Elías, otros Jeremías, o uno de los profetas’”, en *Política de Dios, gobierno de Cristo nuestro Señor* (1626).

⁶² En la obra: *Una en otra: novela de costumbres* (1856).

⁶³ En sus obras: *Sermón perdido* (1885) y *Solos de Clarín* (1881).

⁶⁴ En su obra: *Dulce sueño* (1911).

⁶⁵ En sus obras: *Cánovas* (1912) y *Vergara* (1899).

⁶⁶ Vid. RODRÍGUEZ GARCÍA, J. A., “Aproximación histórica al Derecho Eclesiástico del Estado en España”, en *Laicidad y Libertades*, n° 1, págs. 189 y ss.. Entre estas excep-

DE PAREDES, catedrático de Derecho político y administrativo, en su obra *Curso de Derecho Político*⁶⁷.

7. APROXIMACIÓN CONCLUSIVA

La tolerancia religiosa en España durante la época cervantina solamente es posible en la ficción. "CERVANTES se inventó un supermundo en el cual las razones dialogan con las sinrazones"⁶⁸.

ciones, vid. COLMEIRO, M.: *Elementos de derecho político y administrativo de España*, Madrid, 1870.

⁶⁷ La primera edición de este libro es de 1880-1881, editado en Valencia. Se recoge textualmente: "Libertad de conciencia. – Es la facultad jurídica que tiene el hombre de profesar las ideas que su razón le dicte, así como de manifestarlas públicamente, en tanto no se opongan a la Moral y al Derecho. *La libertad de conciencia puede ser científica o religiosa*, según que tales ideas se refieran a la ciencia o a la religión. Respecto a la libertad científica, sea suficiente considerar, que el Estado carece de criterio para decidir de parte de quién está la razón o el error en asuntos que son objeto de la ciencia (...)" La libertad religiosa, jurídicamente considerada, se apoya a la vez en la naturaleza de la religión y del Derecho. Fundase en la naturaleza de la religión, porque ésta es creencia y sentimiento, y la fuerza o la privación de ciertos bienes, son medios ineficaces para hacernos creer o sentir algo que no brota espontánea o reflexivamente de nuestro corazón o de nuestra inteligencia (...). Pero el espíritu de manifestación y proselitismo es inseparable de la creencia, por ser natural en el hombre querer asociar a sus semejantes en la obra de salvación eterna, y por eso la libertad religiosa sólo es completa cuando se manifiesta en la triple esfera de la fe, el culto y la propaganda oral o escrita. El reconocimiento de esta libertad por el Estado, es una exigencia de su fin jurídico, puesto que la misión del Derecho consiste en hacer compatible el fin individual con el social dejando a cada uno la responsabilidad de sus actos en cuanto siga o tuerza el camino de su bien particular como individuo. "Cuando los hombres, dijo Washington, cumplen exactamente sus deberes civiles, hacen cuanto el Estado tiene derecho a exigir y esperar de ellos: sólo ante Dios son responsables de la religión que profesan y del culto que prefieren (...). La libertad religiosa (...) sólo se refiere a la facultad de impedir que se pongan trabas por el Estado a la religión que profesa la conciencia, sea verdadera o falsa. Se dirá: es que la religión católica es la única verdadera. No debe negarlo el Estado, pero sí afirmar que su misión no consiste en hacer creyentes, sino en dar a cada uno su derecho, careciendo de competencia para ser órgano de la verdad religiosa" Vid., 4ª ed. 1890, Madrid, págs. 186-188. Creemos que esta larga cita merece la pena su lectura, porque en cierto sentido, sorprende que en este período (finales del siglo XIX) se tenga ya una visión tan clara en cuanto a la conexión entre libertad de conciencia (el género) y la libertad religiosa (la especie). Y que la defensa del reconocimiento de esta libertad se hace depender de la neutralidad del Estado en este ámbito.

⁶⁸ Cfr. CASTRO, A., "Prólogo a la edición de 1972" del *Pensamiento de Cervantes*.

CERVANTES compara la España católica intolerante con la Alemania católica pero tolerante, al menos es lo que se desprende del texto cervantino que venimos comentando. ¿CERVANTES desea eso para España? Seguramente, sí. Como se ha puesto de manifiesto en este artículo existen más lagunas que certezas sobre la vida de CERVANTES, pero no solamente su vida es controvertida también sus obras, la interpretación de las mismas es tan dispar que después de cuatro siglos sigue sin existir consenso.

El significado de la libertad de conciencia solamente hace referencia a lo religioso durante estos siglos e, incluso, se identifica con la mera tolerancia religiosa. A pesar de la ortodoxia católica, que manifiesta CERVANTES se abren críticas solapadas a la misma a través de la denominada "libertad de conciencia". "Ese vivir como uno quiere" que escribe Miguel de CERVANTES. Es decir, "vivir como uno quiere" independientemente de las creencias, religiosas o no, que cada uno haya elegido es un elemento consustancial de la libertad de conciencia, libertad de conciencia entendida como lo hace el profesor LLAMAZARES⁶⁹.

Existe un hilo conductor entre la Reforma protestante (que este año 2017 se cumple el V centenario) y el concepto actual de libertad de conciencia⁷⁰. La Reforma protestante inicia la utilización del término "liber-

⁶⁹ El concepto de libertad de conciencia del profesor LLAMAZARES se puede resumir como "el derecho a tener unas u otras creencias, unas u otras ideas, unas u otras opiniones, así como a expresarlas, a comportarse de acuerdo con ellas y a no ser obligado a comportarse en contradicción con ellas", vid. *Derecho de la libertad de conciencia*, l, op. cit., págs. 21-23.

⁷⁰ Conviene no olvidar que el nacimiento de la disciplina jurídica "Derecho Eclesiástico del Estado" tiene que ver con la Reforma protestante y en esa descripción un elemento central del discurso es el reconocimiento de la libertad de conciencia (religiosa o no) como contenido de dicha disciplina jurídica. En este sentido, "en aquellos países en los que triunfa la religión protestante, el Estado asume la competencia para regular los asuntos eclesiológicos, regulando la propia organización y disciplina interna de las confesiones. Nace así una nueva rama del Derecho estatal: el Derecho Eclesiástico del Estado. A diferencia del Derecho canónico, que regula los asuntos eclesiológicos desde el poder de la Iglesia, el Derecho eclesiológico regula las mismas cuestiones que afectan a las confesiones religiosas, pero desde el poder del Estado". Vid. SOUTO PAZ, J. A., *Derecho eclesiológico del Estado. El derecho de la libertad de ideas y creencias*, Marcial Pons, Madrid, 1993, pág. 32. Se ha escrito: "La legislación producida por el Príncipe era de naturaleza eclesiológica, pero no era canónica, como es obvio, dada la distinta autoridad que la creaba. Estas nuevas disposiciones dictadas por los Príncipes en orden a regular el fenómeno religioso fueron el origen del

tad de conciencia” y va a ser utilizado por CERVANTES para reflejar que, de todos los países y lugares citados en el párrafo, que llevamos comentando, de la Segunda Parte de *El Quijote* es en Alemania, en la Alemania católica, donde es posible “el vivir como uno quiere”. Esta afirmación se realiza con todas las matizaciones y peros que se puedan poner, incluso que puede ser más un deseo que expresa CERVANTES en su obra que la realidad histórica en la que vive pues la sociedad de hace más de 400 años era muy diferente, muchísimo más, si la comparamos con la sociedad europea actual. Sin embargo, esta cita cervantina es un hito inicial en el largo y tortuoso camino que concluye con el concepto de libertad de conciencia del profesor LLAMAZARES como objeto de estudio de una rama autónoma del Derecho⁷¹.

Derecho Eclesiástico, *que nace en contraposición al Derecho canónico*”, vid. OLMOS, M^a E., “Estado actual de la ciencia del Derecho Eclesiástico Español”, *ADEE*, vol. III, 1987, pág. 202.

⁷¹ En palabras del profesor LLAMAZARES: “Para el Derecho secular, la libertad de conciencia es el objeto último y fundamental, su razón de ser (...) Probablemente no sea exagerado afirmar que este protagonismo de la libertad de conciencia sea ha de traducir en una auténtica revolución en el seno de los sistemas jurídicos”, vid. *Derecho de la libertad de conciencia. I., op. cit.*, pág. 31.